

**SUPLEMENTO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en el presente Suplemento definitivo han sido Registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.





**SUPLEMENTO INFORMATIVO**  
**NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. (LA “EMISORA”), POR UN MONTO DE HASTA \$10,000’000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100), CON CARÁCTER REVOLVENTE Y LA MODALIDAD DE EMISOR RECURRENTE (EL “PROGRAMA”), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 35,000,000] (TREINTA Y CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO INFORMATIVO AL PROSPECTO (EL “SUPLEMENTO”).

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE DOCUMENTO QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEL PROGRAMA O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA**  
**\$3,500,000,000.00**

(TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN

**Características de la Oferta:**

<b>Denominación de la Emisora:</b>	Naturgy México, S.A. de C.V.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Pública Primaria Nacional.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“NM 24”.
<b>Número de Emisión al amparo del Programa:</b>	Tercera.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles de largo plazo.
<b>Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:</b>	Hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de Colocación:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Denominación de los Certificados Bursátiles:</b>	Pesos.
<b>Monto Total de la Emisión:</b>	\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100) (considerando el Monto de Sobreasignación).
<b>Número Total de Certificados Bursátiles:</b>	35,000,000 (treinta y cinco millones) (considerando el Monto de Sobreasignación).
<b>Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles:</b>	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles. La Emisora ejerció el derecho de realizar, en la fecha de cierre de libro, una sobreasignación del 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, equivalente a 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles (el “ <u>Monto de</u>

Sobreasignación”). La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. Con motivo del ejercicio del derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que fue asignado en el libro primario (equivalente a 30,000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles), más el Monto de Sobreasignación que fue colocado (equivalente a 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles).

<b>Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:</b>	Los Certificados Bursátiles contarán con un plazo de hasta 1,092 (un mil noventa y dos) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.
<b>Mecanismo de Colocación:</b>	Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:</b>	20 de marzo de 2024.
<b>Fecha de Oferta Pública:</b>	20 de marzo de 2024.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	21 de marzo de 2024.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:</b>	21 de marzo de 2024.
<b>Lugar y Fecha de Emisión:</b>	Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024 (la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”).
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	25 de marzo de 2024.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	25 de marzo de 2024.
<b>Fecha de Vencimiento de la Emisión:</b>	22 de marzo de 2027 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
<b>Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:</b>	Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el título que documenta la presente Emisión (el “ <u>Título</u> ”), desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
<b>Recursos Netos que obtendrá la Emisora con la Colocación:</b>	La Emisora obtuvo en la Emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a \$14,730,300.00 (catorce millones setecientos treinta mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, lo que resulta en recursos netos por \$3,485,269,700.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Destino de los Fondos:</b>	Los recursos netos serán destinados por la Emisora en un 83.21% (ochenta y tres punto veintiuno por ciento) para el pago de ciertos certificados bursátiles, y en un 16.79% (dieciséis punto setenta y nueve por ciento) para el repago parcial de la línea de crédito en cuenta corriente por \$1,000 Millones de Pesos con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. Para más información ver la sección “III. DESTINO DE LOS FONDOS” del presente Suplemento.
<b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:</b>	AAA(mex), la cual significa Las calificaciones nacionales “AAA” indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.
<b>Calificación otorgada por S&amp;P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión:</b>	mxAA+, la cual significa La deuda calificada “mxAA” difiere tan solo en un pequeño grado de las calificaciones con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte

en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.

**Garantía**

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

**Lugar y Forma de Pago de Principal y de Intereses:**

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Ineval se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Ineval, según corresponda. Ineval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca. Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la Fecha de Vencimiento conforme a lo que se señala en el Título, será efectuado a través de Ineval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.

**Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:**

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y que registrará durante el Periodo de Intereses correspondiente, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.49 (cero punto cuarenta y nueve) puntos porcentuales a la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días o, en su defecto, al plazo más cercano (la “TIE”) o la “Tasa de Interés de Referencia”, indistintamente) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por Banco de México.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, así como el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará las fórmulas



establecidas en el Título, las cuales se reproducen en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” del Suplemento.

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:**

11.97% (once punto noventa y siete por ciento).

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el siguiente Día Hábil (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario que se describe en el Título y en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES” del Suplemento.

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el 22 de abril de 2024.

**Amortización del Principal:**

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento, es decir el 22 de marzo de 2027. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

**Amortización Anticipada Voluntaria:**

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Título y en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA” del Suplemento.

**Incumplimiento en el Pago de Principal y de Intereses:**

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.

**Intereses Moratorios:**

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios, y, finalmente, al pago del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago; en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios respectivos.

**Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores:**

La Emisora se encuentra sujeta a las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer que se describen en el Título, las cuales se reproducen en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER” del Suplemento

**Causas de Vencimiento Anticipado:**

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado establecidas en el Título, las cuales se reproducen en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” del Suplemento.

**Oferta de Recompra por Cambio de Control:**

En caso de que ocurra un Cambio de Control de la Emisora, la Emisora estará obligada a realizar una oferta pública de compra respecto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título y en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – RECOMPRA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES” del Suplemento.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitido al amparo del Programa:**

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, conforme a lo que se establece en el Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**Depositario:**

Indeval

**Posibles Adquirentes:**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Restricciones de Venta:**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO ÚNICAMENTE PODRÁ SER UTILIZADO EN MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LA LMV PARA LA OFERTA Y VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y NO PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN CUALQUIER JURISDICCIÓN DISTINTA A MÉXICO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO NI SERÁN INSCRITOS O REGISTRADOS AL AMPARO DE CUALQUIER LEY DE VALORES O SIMILAR O ANTE O CON CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DE UNA JURISDICCIÓN DISTINTA DE MÉXICO. AQUELLAS PERSONAS SUJETAS A CUALQUIER LEY DE VALORES O SIMILAR QUE RESTRINJA LA POSIBILIDAD DE QUE DICHA PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN QUE SE REALICEN LOS ACTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, O CUALQUIER OTRO ACTO DISTINTO DE LOS ESTABLECIDOS EN EL SUPLEMENTO DEBERÁ ABSTENERSE DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**

**Fuente de Pago:**

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, de financiamientos bancarios, de nuevas emisiones que se realicen al amparo del Programa o de otras emisiones de valores realizadas en México o en el extranjero.

**Factores de Riesgo:**

*Destino de los Recursos de la Emisión.* Una porción de los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión será utilizada por la Emisora para liquidar ciertos adeudos a su cargo, en favor de una institución relacionada o que forman parte del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, por lo que dicho intermediario colocador podría tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión.

*Las calificaciones otorgadas a la Emisión no consideran la información financiera más reciente que se encuentra disponible para el público inversionista.* Los dictámenes expedidos por Fitch México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V. consideran la información financiera del Emisor al 30 de septiembre de 2023 y no consideran la información financiera al trimestre concluido el 31 de diciembre de 2023, la cual se encuentra disponible para el público inversionista. En caso que la última información

financiera disponible para el público inversionista fuera considerada en dichas calificaciones, las mismas pudieran llegar a tener alguna variación.

**Régimen Fiscal:**

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.

**Legislación y Tribunales Competentes:**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles.

**Domicilio de la Emisora:**

Las oficinas de la Emisora se encuentran ubicadas en Avenida Marina Nacional No. 60, piso 6, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.

**Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos de los Certificados Bursátiles**



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, e inscrito con el número 3348-4.15-2020-004 en el RNV.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3348-4.15-2020-004-03 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto y el Suplemento, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán ser consultados en la página de Internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV en la dirección [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y en la página de Internet de la Emisora en la dirección [www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx), en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto o del Suplemento.

Ciudad de México a 25 de marzo de 2024

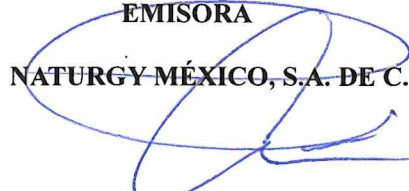
Autorización de CNBV para difusión 153/12966/2020, de fecha 18  
de diciembre de 2020

Oficio de CNBV para número de inscripción 153/3165/2024,  
de fecha 20 de marzo de 2024



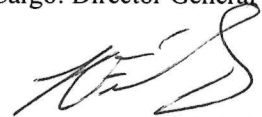
Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**EMISORA**  
**NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.**



---

Nombre: Alejandro Peón Peralta  
Cargo: Director General



---

Nombre: José Luis Fernández  
Cargo: Director de Finanzas



---

Nombre: Juan Manuel Otoyá Rojas  
Cargo: Director Jurídico

*[Hoja de firmas de la portada del suplemento informativo de la Tercera Emisión de  
Certificados Bursátiles de Naturgy México, S.A. de C.V.]*

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

**CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**



---

Nombre: Alejandra González Canto  
Cargo: Apoderado



---

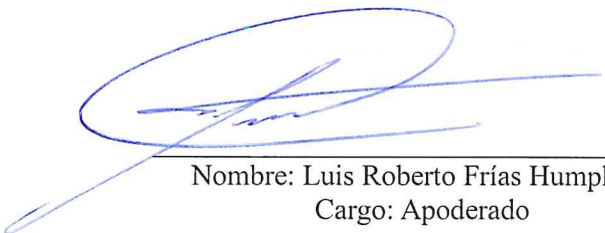
Nombre: Julio Fernando Martino Pedrero  
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firmas de la portada del suplemento informativo de la Tercera Emisión de  
Certificados Bursátiles de Naturgy México, S.A. de C.V.]*

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

**INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,  
GRUPO FINANCIERO INBURSA**



Nombre: Luis Roberto Frías Humphrey  
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firmas de la portada del suplemento informativo de la Tercera Emisión de  
Certificados Bursátiles de Naturgy México, S.A. de C.V.]*

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

## **INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Nombre: Helene Anne Marie Campech Benlliure  
Cargo: Apoderado



Nombre: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez  
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firmas de la portada del suplemento informativo de la Tercera Emisión de  
Certificados Bursátiles de Naturgy México, S.A. de C.V.]*



## ÍNDICE

<b>I. FACTORES DE RIESGO</b> .....	16
<b>II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA</b> .....	17
<b>III. DESTINO DE LOS FONDOS</b> .....	36
<b>IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN</b> .....	37
<b>V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA</b> .....	40
<b>VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUES DE LA OFERTA</b> .....	42
<b>VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN</b> .....	43
<b>VIII. ASAMBLEA DE TENEDORES</b> .....	47
<b>IX. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA</b> .....	50
<b>X. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> .....	52
<b>1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA</b> .....	52
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ( <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> ), de la BMV ( <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> ) y de la Emisora ( <a href="http://www.naturgy.com.mx">www.naturgy.com.mx</a> ) .....	52
<b>2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN</b> .....	52
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ( <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> ), de la BMV ( <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> ) y de la Emisora ( <a href="http://www.naturgy.com.mx">www.naturgy.com.mx</a> ) .....	52
<b>3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES</b> .....	52
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ( <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> ), de la BMV ( <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> ) y de la Emisora ( <a href="http://www.naturgy.com.mx">www.naturgy.com.mx</a> ) .....	52
<b>4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMISORA</b> .....	52
<b>4.1 Resultados de la Operación.</b> .....	52
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de	

la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	52
<b>4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital.....</b>	<b>52</b>
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	52
<b>4.3 Control interno.....</b>	<b>53</b>
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	53
<b>5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS</b>	<b>53</b>
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	53
<b>XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....</b>	<b>54</b>
<b>XII. PERSONAS RESPOSABLES.....</b>	<b>55</b>
<b>XIII. ANEXOS.....</b>	<b>59</b>
1. Estados financieros consolidados auditados de la Emisora por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020.....	60
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, presentado por la Emisora el 17 de mayo de 2023 ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dicho reporte anual se encuentra disponible en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	60
2. Información financiera interna de la Emisora al 31 de diciembre de 2023. ....	60
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentado por la Emisora el 23 de febrero de 2024, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	60
2. Título que ampara la Emisión.....	61
3. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. ....	62

**LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12966/2020, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.**

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA, NI POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.**

**TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.**



## I. FACTORES DE RIESGO

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, y sobre todo considerar los factores de riesgo contenidos en el Prospecto. Dichos riesgos e incertidumbres no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o a la Emisora; existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles o en la Emisora. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles podría verse afectado.

### *Destino de los Recursos de la Emisión.*

Una porción de los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión será utilizada por la Emisora para liquidar ciertos adeudos a su cargo, en favor de una institución relacionada o que forman parte del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de CV., Grupo Financiero BBVA México, por lo que dicho intermediario colocador podría tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión.

*Las calificaciones otorgadas a la Emisión no consideran la información financiera más reciente que se encuentra disponible para el público inversionista.*

Los dictámenes expedidos por Fitch México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V. consideran la información financiera del Emisor al 30 de septiembre de 2023 y no consideran la información financiera al trimestre concluido el 31 de diciembre de 2023, la cual se encuentra disponible para el público inversionista. En caso que la última información financiera disponible para el público inversionista fuera considerada en dichas calificaciones, las mismas pudieran llegar a tener alguna variación.

## **II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA**

La Emisora suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, conforme a la modalidad de emisor recurrente, cuyo monto total autorizado con carácter revolvente es de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100), 35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

### **DENOMINACIÓN DE LA EMISORA**

Naturgy México, S.A. de C.V.

### **TIPO DE OFERTA**

Pública primaria nacional.

### **CLAVE DE PIZARRA**

“NM 24”.

### **NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA**

Tercera.

### **TIPO DE INSTRUMENTO**

Certificados bursátiles de largo plazo.

### **MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE**

Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100).

### **VIGENCIA DEL PROGRAMA**

5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

### **VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

### **PRECIO DE COLOCACIÓN**

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

### **DENOMINACIÓN**

Pesos.

### **MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN**

\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100) (considerando el Monto de Sobreasignación).

#### **NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES**

35,000,000 (treinta y cinco millones) (considerando el Monto de Sobreasignación).

#### **MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.

La Emisora ejerció el derecho de realizar, en la fecha de cierre de libro, una sobreasignación del 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, equivalente a 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles (el "Monto de Sobreasignación"). La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. Con motivo del ejercicio del derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que fue asignado en el libro primario (equivalente a 30,000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles), más el Monto de Sobreasignación que fue colocado (equivalente a 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles).

#### **PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

Los Certificados Bursátiles cuentan con un plazo de 1,092 (un mil noventa y dos) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.

#### **MECANISMO DE COLOCACIÓN**

Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

#### **FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA**

20 de marzo de 2024.

#### **FECHA DE OFERTA PÚBLICA**

20 de marzo de 2024.

#### **FECHA DE CIERRE DE LIBRO**

21 de marzo de 2024.

#### **FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS**

21 de marzo de 2024.

#### **LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024 (la "Fecha de Emisión").

#### **FECHA DE REGISTRO EN LA BMV**

25 de marzo de 2024.

### **FECHA DE LIQUIDACIÓN**

25 de marzo de 2024.

### **FECHA DE VENCIMIENTO DE LA EMISIÓN**

22 de marzo de 2027 (la "Fecha de Vencimiento").

### **DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES**

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

### **RECURSOS NETOS QUE OBTUVO LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN**

La Emisora obtuvo en la Emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a \$14,730,300.00 (catorce millones setecientos treinta mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, lo que resulta en recursos netos por \$3,485,269,700.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).

### **CALIFICACIONES OTORGADAS A LA PRESENTE EMISIÓN**

Para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V. una calificación de AAA(mex), la cual significa Las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.

Para la presente Emisión, la Emisora también ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. una calificación de mxAA+, la cual significa La deuda calificada "mxAA" difiere tan solo en un pequeño grado de las calificaciones con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.

Copias de las calificaciones antes mencionadas se anexan al presente Suplemento.

### **GARANTÍA**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica.

### **LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL Y DE INTERESES**

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca. Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la Fecha de Vencimiento conforme a lo que se señala en el Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de que algún pago de principal o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

## **TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES**

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.49 (cero punto cuarenta y nueve) puntos porcentuales a la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días o, en su defecto, al plazo más cercano (la “TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por Banco de México.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo correspondiente.  
 TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.  
 PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días naturales  
 NDE = Número de días naturales del Periodo de Interés correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender el número de días naturales de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.  
 VN = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado Certificados Bursátiles en circulación.  
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual  
 NDE = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y el monto de principal a ser amortizado, según resulte aplicable. Asimismo, dará a conocer, con la misma periodicidad, a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), el monto de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente, el monto de principal a ser amortizado, según resulte aplicable, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, en su caso, así como la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En caso de que en cualquier Periodo de Intereses se modifique el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles con motivo de una o más amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles, los cálculos que el Representante Común efectúe conforme a lo dispuesto en el presente Título deberán considerar: (i) los distintos Valores Nominales Ajustados de los Certificados Bursátiles que hayan tenido lugar durante dicho Periodo de Intereses, y (ii) el número de días aplicables a cada uno de dichos Valores Nominales Ajustados de los Certificados Bursátiles.



## TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES

11.97% (once punto noventa y siete por ciento).

## PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el siguiente Día Hábil (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	22 de abril de 2024	21	3 de noviembre de 2025
2	20 de mayo de 2024	22	1 de diciembre de 2025
3	17 de junio de 2024	23	29 de diciembre de 2025
4	15 de julio de 2024	24	26 de enero de 2026
5	12 de agosto de 2024	25	23 de febrero de 2026
6	9 de septiembre de 2024	26	23 de marzo de 2026
7	7 de octubre de 2024	27	20 de abril de 2026
8	4 de noviembre de 2024	28	18 de mayo de 2026
9	2 de diciembre de 2024	29	15 de junio de 2026
10	30 de diciembre de 2024	30	13 de julio de 2026
11	27 de enero de 2025	31	10 de agosto de 2026
12	24 de febrero de 2025	32	7 de septiembre de 2026
13	24 de marzo de 2025	33	5 de octubre de 2026
14	21 de abril de 2025	34	2 de noviembre de 2026
15	19 de mayo de 2025	35	30 de noviembre de 2026
16	16 de junio de 2025	36	28 de diciembre de 2026
17	14 de julio de 2025	37	25 de enero de 2027
18	11 de agosto de 2025	38	22 de febrero de 2027
19	8 de septiembre de 2025	39	22 de marzo de 2027
20	6 de octubre de 2025		

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el 22 de abril 2024.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la Fecha de Vencimiento o de la fecha de amortización total anticipada, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total del principal insoluto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la fecha de pago

correspondiente. La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

La falta de pago oportuno y total de los intereses ordinarios correspondientes a cada Periodo de Intereses, una vez transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia el inciso (a) de la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título, podrá dar por vencida anticipadamente la totalidad de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora, haciéndose exigibles las obligaciones de pago a su cargo, conforme a lo que se establece en la sección “Incumplimiento en el pago de principal y de intereses” del Título.

## **AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL**

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento, es decir el 22 de marzo 2027. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

## **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA**

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido de que, en caso de que ocurra un pago anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, la Emisora pagará a los Tenedores el Precio de Amortización Anticipada.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el “Precio de Amortización Anticipada”) que deberá pagar la Emisora será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en la que la Emisora entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato siguiente, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta de la Emisora. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección “Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses” del Título, así como cualquier otra cantidad insoluble en términos del Título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada. Para tales efectos, la Emisora deberá entregar una notificación con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria por escrito al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que reciba dicha notificación para calcular, determinar y notificar (pudiendo ser vía correo electrónico) a la Emisora el Precio de Amortización Anticipada.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, la Emisora deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo, a través de los medios que la CNBV y la BMV determinen, informando dicha circunstancia, además, con la misma

anticipación a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no notifique a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común en los términos de este párrafo, la Emisora estará obligada a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

En el caso de que la Emisora lleve a cabo una amortización anticipada parcial conforme a esta sección, se ajustará el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación conforme a las fórmulas que se describen a continuación:

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNA_J = VNA_{J-1} - AMPA$$

En donde:

- $VNA_J$  = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo J.  
 $VNA_{J-1}$  = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo inmediato anterior.  
AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA}{NT}$$

En donde:

- $VNAT$  = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.  
 $VNA$  = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.  
 $NT$  = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales para efectos de la BMV.

## **INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL Y DE INTERESES**

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.

## **INTERESES MORATORIOS**

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios, y, finalmente, al pago del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago; en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios respectivos.

## **OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES**

### **OBLIGACIONES DE DAR.**

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses, y de cualesquiera otras cantidades establecidas a su cargo de conformidad con lo señalado en el Título.

### **OBLIGACIONES DE HACER.**

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a:

#### *Obligaciones de reportar*

- (a) Entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación, suscrita por un funcionario responsable de la misma, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección “*Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores*” del presente Título y que no tiene conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Título.

- (b) En caso de que ocurra y continúe una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora deberá entregar al Representante Común aquella información financiera adicional de la Emisora que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, por escrito, y una certificación de un funcionario de la Emisora en la que describa las medidas que se han tomado o se pretenden tomar para remediarlo, en cualquier caso, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.
- (c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora conforme a los términos y estándares previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

*Uso de los Recursos; mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles.*

- (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, conforme al destino convenido en el Título.
- (b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y el listado de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.

*Existencia legal y giro del negocio; contabilidad y autorizaciones.*

- (c) Mantener su existencia legal y continuar operando como negocio en marcha, de acuerdo con su objeto social y en el giro comercial que desarrolla en esta fecha o que desarrolle en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura.
- (d) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIIF o cualesquiera principios o criterios contables que reemplacen a las NIIF de conformidad con la normatividad aplicable (cualesquiera de dichos principios o criterios, los “Criterios Contables”).

*Preferencia de los Certificados Bursátiles.*

- (e) Realizar aquellas acciones y medidas necesarias a fin de que las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles continúen siendo obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas de la Emisora, y tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda presente o futura no garantizada y no subordinada de la Emisora, excepto por aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la legislación aplicable.

**OBLIGACIONES DE NO HACER.**

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a no:

*Objeto social.*

- (a) Modificar sustancialmente el objeto social o giro comercial preponderante de la Emisora, salvo por cualesquiera modificaciones realizadas durante la vigencia de la Emisión tendientes a desarrollar actividades en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura.

### *Fusiones.*

- (b) Fusionarse, consolidarse o llevar a cabo operación corporativa similar, salvo: (i) que la Persona que resulte de tal fusión, consolidación u operación, (x) esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana o (y) en el caso que la Persona que resulte de tal fusión o consolidación o que la Persona que adquiriera tales bienes, no esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana, que tal Persona convenga en indemnizar a los Tenedores respecto de cualesquiera impuestos o contribuciones que se impongan al Tenedor o deban retenerse respecto del Tenedor, en relación con cualquier pago que se haga a dicho Tenedor como consecuencia de dicha fusión, consolidación u operación, y cualesquiera costos y gastos que resulten de dicha fusión, consolidación u operación; (ii) dicha Persona asuma expresamente o como consecuencia de ley, todas y cada una de las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles referidos en el Título; (iii) que inmediatamente antes de dicha fusión, consolidación u operación, no hubiere ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado; (iv) que la conclusión de dicha fusión, consolidación u operación, no constituya una Causa de Vencimiento Anticipado, excepto en el supuesto que, de darse una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora considere que dicha Causa de Vencimiento Anticipado puede subsanarse dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fusión, consolidación u operación, y (v) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación escrita de un funcionario ejecutivo de la Emisora, que señale que las condiciones señaladas en esta sección se han cumplido.

### *Dividendos.*

- (c) Pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

### *Gravámenes.*

- (d) Constituir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre los activos de la Emisora cuyo valor, en lo individual o en su conjunto, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor de los Activos Totales, salvo que: (i) al mismo tiempo en que se constituya cualquiera de dichos gravámenes, los Certificados Bursátiles sean garantizados por igual o mejor preferencia al Endeudamiento garantizado mediante dichos gravámenes; (ii) se trate de gravámenes constituidos con anterioridad a la fecha de la presente Emisión, o (iii) se trate de gravámenes constituidos en el curso ordinario de sus negocios.

### **CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- (a) Incumplimiento de pago. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en el Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
- (b) Incumplimiento de otras obligaciones. Si la Emisora incumple cualquier otra obligación al amparo de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de que la notificación por escrito dirigida a la Emisora por el Representante Común haya sido entregada a la Emisora.



- (c) Incumplimiento de obligaciones de pago que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora incumple en el pago de cualquier Endeudamiento y, como consecuencia, dicho Endeudamiento se convierte vencido y exigible previo a su vencimiento original, siempre y cuando las obligaciones de pago, ya sea individual o conjuntamente, sean por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa).
- (d) Sentencias pendientes de pago. Si se dictan en contra de la Emisora, sentencias judiciales o laudos arbitrales definitivos e inapelables que impliquen obligaciones de pago, ya sean individuales o conjuntas, de la Emisora por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa), y dichas obligaciones continúan sin ser pagadas por un periodo de 60 (sesenta) días naturales después de la fecha de las mismas o, si es posterior, de la fecha que se señale para el pago.
- (e) Insolvencia; concurso mercantil y otros. Si: (i) la Emisora es declarada insolvente, en concurso mercantil o en quiebra de conformidad con una resolución judicial emitida conforme a la legislación aplicable; (ii) la Emisora solicita su declaración de insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o la designación de un síndico, conciliador, liquidador o funcionario similar, o consiente por escrito a la solicitud presentada por cualquier tercero a dicho efecto, o (iii) la Emisora realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores o para beneficio de los mismos.
- (f) Disolución; liquidación. Si se emite una orden o si se toma una resolución para la disolución o liquidación de la Emisora
- (g) Ilegalidad; validez. Si se emite cualquier resolución judicial que determine que los Certificados Bursátiles no constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de la Emisora o si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (e) y (g) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (b), (c), (d) y (f) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia



aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) en la que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común. La Emisora deberá dar a conocer al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Asimismo, el Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual, según sea el caso, proporcionará a la Emisora, a la CNBV, a la BMV y a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo.

## **OFERTA DE RECOMPRA POR CAMBIO DE CONTROL**

En caso de que ocurra un Cambio de Control de la Emisora, la Emisora estará obligada a realizar e iniciar, previa autorización de la CNBV, a través de la BMV y conforme a los mecanismos descritos en el folleto informativo respectivo, una oferta pública de compra respecto de los Certificados Bursátiles (u oferta similar) (la “Oferta de Compra”) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho Cambio de Control. En los términos de dicha Oferta de Compra, la Emisora deberá ofrecer y los Tenedores tendrán el derecho de aceptar la recompra de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares a un precio de adquisición del 101% (ciento un por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil a la Fecha de Recompra (el “Precio de Recompra”), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Recompra respectiva (la “Opción de Compra”).

Asimismo, en caso de que ocurra un Cambio de Control, sin perjuicio de la obligación de realizar la Oferta de Compra, la Emisora estará obligada a notificar dicha situación al Representante Común (por escrito) y al público inversionista (a través del EMISNET o de los medios que la BMV determine), en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho evento.

Los Tenedores podrán ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra de los Certificados Bursátiles en los términos de la Oferta de Compra, los cuales serán dados a conocer en el folleto informativo respectivo. Para ello, los Tenedores gozarán de un periodo de, por lo menos, 20 (veinte) Días Hábiles, contado a partir del inicio de la Oferta de Compra, para ejercer, de conformidad con los mecanismos establecidos en la Oferta de Compra, el derecho de aceptar la Opción de Compra (el “Periodo de Ejercicio”).

Si cualquier Tenedor decide aceptar la Opción de Compra, la Emisora tendrá la obligación de recomprar los Certificados Bursátiles respecto de los cuales se acepte la Opción de Compra. Habiendo transcurrido el Periodo de Ejercicio, la Emisora deberá pagar a los Tenedores la cantidad correspondiente el tercer Día Hábil siguiente a la conclusión del Periodo de Ejercicio (la “Fecha de Recompra”), a través de Indeval, conforme a lo establecido en la Oferta de Compra y conforme a los mecanismos establecidos por el propio Indeval. Para efectos de lo anterior, la Emisora informará, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Recompra, al Representante Común (por escrito), a la CNBV (a través del STIV-2 o de los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), la Fecha de Recompra, el monto a pagar y el número de Certificados Bursátiles a recomprar.

En la Fecha de Recompra, conforme al mecanismo establecido en la Oferta de Compra, la Emisora deberá recibir, en una cuenta de emisión propia, que, en su momento, indicará a los Tenedores, los Certificados Bursátiles de los Tenedores que hayan decidido aceptar la Opción de Compra, para lo cual los Tenedores deberán instruir a su casa de bolsa, o custodio correspondiente, la transferencia de sus valores, a la cuenta de emisión de la Emisora, a efecto de que esta última retire y, posteriormente, cancele los Certificados Bursátiles que haya recomprado. La liquidación se realizará de acuerdo con el Precio de Recompra, multiplicado por el número total de Certificados Bursátiles sobre los cuales los Tenedores hayan ejercido la Opción de Compra.

Aquellos Tenedores que decidan no ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra en caso de un Cambio de Control conservarán sus títulos correspondientes, y la obligación de pago por parte de la Emisora conforme al Título prevalecerá hasta que se realice la amortización total del principal de los Certificados Bursátiles.

La Emisora se obliga, al cierre de la Oferta de Compra, a sustituir el Título representativo de los Certificados Bursátiles y depositar en Indeval un nuevo título que represente el número de Certificados Bursátiles cuyos Tenedores no aceptaron la Oferta de Compra.

La Emisora, en adición a lo dispuesto con anterioridad, deberá cumplir con cualquier otro requisito previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

La Emisora, y el Representante Común, según corresponda, entregarán a Indeval aquella información que sea necesaria para llevar a cabo los trámites necesarios derivados de la recompra en los términos de la Oferta de Compra.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común sobre su intención de llevar a cabo la recompra de los Certificados Bursátiles conforme a esta sección, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Recompra. A su vez, el Representante Común realizará el cálculo del Precio de Recompra y lo hará del conocimiento de la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico) para que, a su vez, la Emisora lo haga del conocimiento de Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine) y de la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine), con copia al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Recompra.

El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra, salvo por el cálculo del Precio de Recompra conforme a lo establecido en esta sección.

## **AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN**

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés y valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil). Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles, excepto en el caso en que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses, caso en el que se procederá conforme al inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. La emisión de certificados bursátiles de largo plazo adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles y no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado, lo cual la Emisora certificará por escrito al Representante Común.
- (b) El monto máximo de certificados bursátiles de largo plazo adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la(s) emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o cualquier monto total del Programa superior que, en su caso, sea autorizado por la CNBV en el futuro.
- (c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, la Emisora, mediante aviso por escrito que realice a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el Título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles más los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Asimismo, la Emisora deberá dar el aviso correspondiente a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine) y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente.

Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles más el monto de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por

el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles en circulación más el número de certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles y de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales; en el entendido de que el plazo de estos últimos será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles en circulación. Asimismo, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el nuevo título derivado de la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales (únicamente en aquellos aspectos que se relacionen directamente con dicha emisión).

- (d) La emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, los certificados bursátiles de largo plazo adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión; en el entendido de que el precio de colocación de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles.
- (e) Ni la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma constituirán novación.
- (f) Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

## **DEPOSITARIO**

Indeval.

## **POSIBLES ADQUIRENTES**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

## **RESTRICCIONES DE VENTA**

El presente Suplemento únicamente podrá ser utilizado en México de conformidad con la LMV para la oferta y venta de los Certificados Bursátiles y no podrá ser distribuido o publicado en cualquier jurisdicción distinta a México. Los Certificados Bursátiles no han sido ni serán inscritos o registrados al amparo de cualquier ley de valores o similar o ante o con cualquier autoridad gubernamental de una jurisdicción distinta de México. Aquellas personas sujetas a cualquier ley de valores o similar que restrinja la posibilidad de que dicha persona adquiera Certificados Bursátiles sin que se realicen los actos descritos anteriormente, o cualquier otro acto distinto de los establecidos en este Suplemento deberá abstenerse de adquirir los Certificados Bursátiles.

## **FUENTE DE PAGO**

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los

Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, de financiamientos bancarios, de nuevas emisiones que se realicen al amparo del Programa o de otras emisiones de valores realizadas en México o en el extranjero.

## **RÉGIMEN FISCAL**

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.**

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.

## **INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES CONJUNTOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

Casa de Bolsa, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

## **REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.

## **AUTORIZACIÓN DE LA CNBV**

La CNBV, mediante oficio número 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, autorizó la difusión de la documentación correspondiente a la presente Emisión.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

## **APROBACIÓN DE LA EMISORA**

Mediante resoluciones unánimes, adoptadas fuera de asamblea, de fecha 11 de mayo de 2020, los accionistas de la Emisora aprobaron la realización de la presente Emisión.

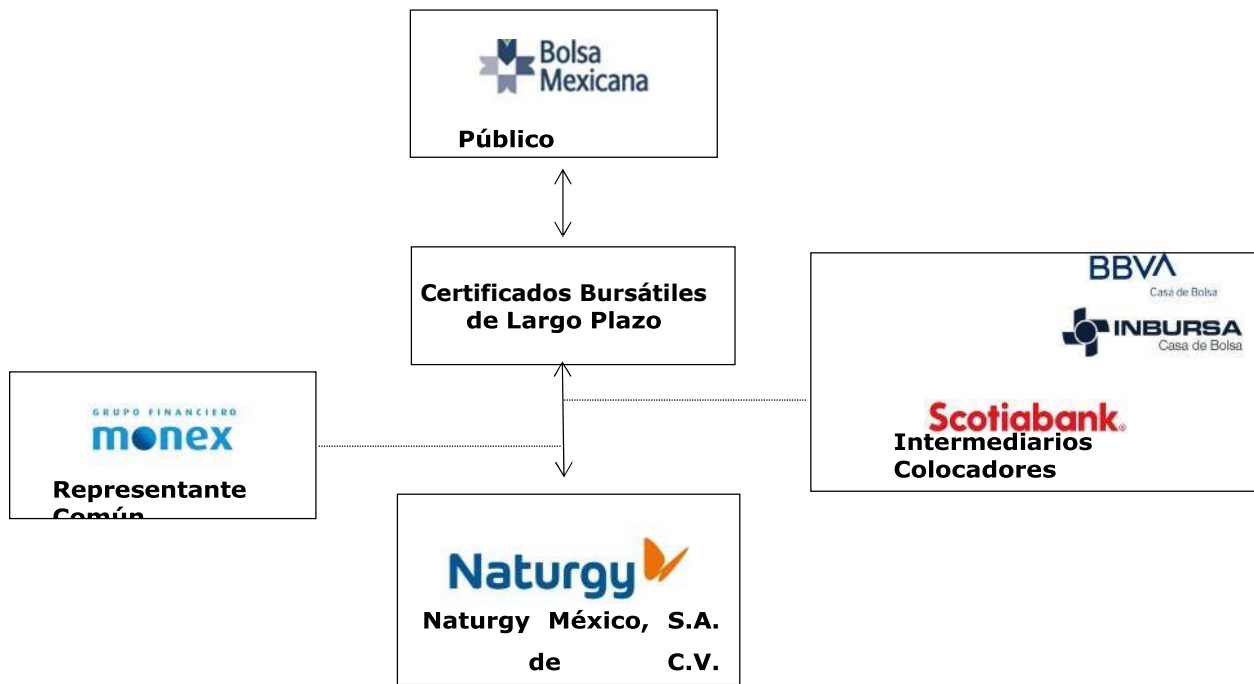
## **LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana

correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles.

*e*

## EXPLICACIÓN DESCRIPTIVA Y ESQUEMÁTICA DE LA EMISIÓN



La Emisora llevó a cabo la presente Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los cuales fueron ofrecidos y colocados entre el público inversionista, a través de la BMV, con las características descritas en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el presente Suplemento.

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como Intermediarios Colocadores Líderes, y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

### III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtuvo la Emisora con motivo de la presente Emisión de Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$3,485,269,700.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos Pesos 00/100 M.N.), serán destinados por la Emisora en un 83.21% (ochenta y tres punto veintiún por ciento) para el pago de los certificados bursátiles que se señalan más adelante, y en un 16.79% (dieciséis punto setenta y nueve por ciento) para el repago parcial de la línea de crédito en cuenta corriente por \$1,000 Millones de Pesos con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México que se describe más adelante.

Características de los certificados bursátiles que serán pagados con los recursos de la Emisión:

Tipo de valor	Clave de pizarra	Monto de la Emisión	Tasa de Interés	Fecha de Emisión	Fecha Original de Vencimiento	Saldo Insoluto de Principal	Monto a Pagar
Certificado Bursátil	NM 21	\$2,900,000,000.00	TIIIE 28d + 0.49%	30 de marzo de 2021	26 de marzo de 2024	\$2,900,000,000.00	\$2,900,000,000.00

El resto de los recursos obtenidos serían para repagar la cantidad de \$585,269,700.00 Pesos, lo que representaría una porción del crédito en cuenta corriente por hasta \$1,000,000,000 Pesos contratado con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México el 28 de noviembre de 2023, el cual se encuentra sujeto a una tasa de interés variable equivalente a la TIIIE de 28 días más 0.89%, cuya fecha original de vencimiento es el 27 de febrero de 2027, y cuyos recursos fueron utilizados para el refinanciamiento de créditos previamente contratados por el Emisor con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat por un monto de hasta \$1,000,000,000 Pesos.



#### IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (“BBVA”), Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa (“Inbursa”), y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“Scotiabank” y conjuntamente con BBVA e Inbursa, los “Intermediarios Colocadores”), quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes conjuntos y ofrecieron los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación para formar un sindicato colocador.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, los Certificados Bursátiles también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como banca patrimonial y privada e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano cuando su régimen de inversión lo previera expresamente, entre otros.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos en igualdad de condiciones, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores, junto con la Emisora, pudieron realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, tampoco se tuvo la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinó una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El Aviso de Oferta Pública de la presente Emisión se publicó a más tardar antes del inicio de la sesión bursátil en México de la fecha programada para la construcción del libro. Adicionalmente, en la fecha de construcción de libro se publicó un Aviso de Colocación con fines informativos con las características definitivas de los Certificados Bursátiles.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (52-55) 5621-9148, (52-55) 5621-9666 y (52-55) 6251-2658 de BBVA, (52-55) 5625-4915 y (52-55) 5625-4915 ext. 3664 y 3665 de Inbursa, y (52-55) 9179-5101, (52-55) 9179-5102, (52-55) 9179-5103 y (52-55) 9179-5104 de Scotiabank, a través de los cuales

los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) en la fecha de construcción de libro, es decir, el 21 de marzo de 2024. El libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, en el entendido de que el libro se cerró antes de las 23:59 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día estipulado para el cierre del libro. Scotiabank fue el encargado de concentrar las posturas.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro. El responsable de concentrar las posturas y llevar a cabo el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV fue Scotiabank.

Los Intermediarios Colocadores y sus afiliadas, mexicanas y extranjeras, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con la Emisora, prestándole diversos servicios financieros periódicamente (a la Emisora o sus subsidiarias), a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores manifiestan que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles. Una porción de los recursos que se obtuvieron con motivo de la presente Emisión será utilizada por la Emisora para liquidar ciertos adeudos a su cargo, en favor de una institución relacionada o que forman parte del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de CV., Grupo Financiero BBVA México, por lo que dicho intermediario colocador podría haber tenido un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión. No obstante lo anterior, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de CV., Grupo Financiero BBVA México manifiesta que no tuvo conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que convino en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, la Emisora ejerció el derecho de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación fue del 16.67 (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, y fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que sea asignado en el libro primario, más el Monto de Sobreasignación que fue colocado.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a la modalidad “*pot*” o “conjunta”, es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes prácticamente iguales, es decir, 11,666,666 (once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles, equivalentes al 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados por BBVA, de los cuales 3,511,293 (tres millones quinientos once mil doscientos noventa y tres ) Certificados Bursátiles, equivalentes a aproximadamente el 10.03% (diez punto cero tres por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados entre Personas Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), 11,666,666 (once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles, equivalentes al 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados por Inbursa, y no hubo Certificados Bursátiles colocados entre Personas Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV) y 11,666,668 (once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho ) Certificados Bursátiles, equivalentes a aproximadamente el 33.34% (treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la

Emisión, fueron colocados por Scotiabank, de los cuales 10,500,000 (diez millones quinientos mil) Certificados Bursátiles, equivalentes al 30% (treinta por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados entre Personas Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas.

La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará de conformidad con lo acordado en el contrato de colocación respectivo y lo descrito en la sección “V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del presente Suplemento.

Hasta donde la Emisora y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Adicionalmente, la Emisora y los Intermediarios Colocadores manifiestan que algunos inversionistas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Suplemento.

Los Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenecen, quienes, en su caso, participaron en los mismos términos que los demás inversionistas.



## V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los gastos relacionados con la Emisión son los que se señalan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, por lo que los recursos netos de la Emisión ascienden a la cantidad de \$3,485,269,700.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos Pesos 00/100):

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Derechos de inscripción en el RNV:	\$1,225,000.00	-	\$1,225,000.00
Cuota por listado en BMV:	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación del Intermediario Colocador BBVA:	\$2,333,333.33	\$373,333.33	\$2,706,666.67
Comisión Adicional del Intermediario Colocador BBVA:	\$583,333.33	\$93,333.33	\$676,666.67
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación del Intermediario Colocador Inbursa:	\$2,333,333.33	\$373,333.33	\$2,706,666.67
Comisión Adicional del Intermediario Colocador Inbursa:	\$583,333.33	\$93,333.33	\$676,666.67
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación del Intermediario Colocador Scotiabank:	\$2,333,333.33	\$373,333.33	\$2,706,666.67
Comisión Adicional del Intermediario Colocador Scotiabank:	\$583,333.33	\$93,333.33	\$676,666.67
Honorarios del Representante Común:	\$65,000.00	\$10,400.00	\$75,400.00
Honorarios de la Agencia Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.:	\$892,500.00	\$142,800.00	\$1,035,300.00
Honorarios de la Agencia Calificadora S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	\$1,225,000.00	\$196,000.00	\$1,421,000.00
Gastos y honorarios de Sánchez – DeVanny Eseverri, S.C. como asesores legales externos:	\$170,000.00	\$27,200.00	\$197,200.00
Sistema de construcción de libro:	\$60,000.00	\$9,600.00	\$69,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,867,500.00</b>	<b>\$1,862,800.00</b>	<b>\$14,730,300.00</b>



La cuota por depósito del Título en Indeval será cubierta por los Intermediarios Colocadores, por lo que se encuentra contemplada dentro de los gastos incurridos por estos con motivo de los servicios que prestaron en relación con la presente Emisión.



## VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUES DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento:

### NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS PASIVO Y CAPITAL CONTABLE (cifras expresadas en miles de pesos)

### NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS PASIVO Y CAPITAL CONTABLE (cifras expresadas en miles de pesos)

	Antes de la Oferta al 31 de diciembre de 2023	Después de la Oferta al 31 de diciembre de 2023
<b>Pasivo</b>		
Proveedores	1,683,039	1,683,039
Créditos Bancarios	10,643	10,643
Créditos Bursátiles	3,070,839	170,839
Impuestos por Pagar	302,690	302,690
Otros Pasivo Circulantes	25,325	25,325
<i>Total pasivo Circulante</i>	<b>5,092,536</b>	<b>2,192,536</b>
Créditos Bancarios	3,833,913	3,248,643
Créditos Bursátiles	5,190,294	8,675,564
Otros pasivos no circulantes	267,297	267,297
<i>Total del pasivo a largo plazo</i>	<b>9,291,504</b>	<b>12,191,504</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>14,384,040</b>	<b>14,384,040</b>
<b>Capital Contable</b>		
Capital social	3,402,138	3,402,138
Reservas	680,428	680,428
Utilidades Acumuladas	3,303,931	3,303,931
Capital Contable de la Participación No Controladora	-725	-725
<i>Total de capital contable</i>	<b>7,385,772</b>	<b>7,385,772</b>
<b>Total de Pasivo y Capital</b>	<b>21,769,812</b>	<b>21,769,812</b>

## VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

En términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien, mediante su firma en el Título, acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común llevará a cabo los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores, para lo cual podrá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir el Título que documenta la Emisión;
- (b) Tendrá el derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el Título;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, o a solicitud de la Emisora, así como ejecutar sus decisiones;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y de la amortización de principal;
- (g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), de manera oportuna en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado respectivo;
- (h) Representar a los Tenedores, cuando actúen en su conjunto, ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;

- (i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el Título que documenta la Emisión;
- (j) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de las obligaciones a su cargo en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la Emisión, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo considera conveniente, de manera anual o con una periodicidad distinta (en Días Hábles y horas laborales), previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento o retraso. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse



de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá por las actividades que le son directamente imputables en términos del Título o de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros especialistas, pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, y

- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, la LMV y, en lo no previsto o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título), y a los sanos usos y prácticas bursátiles

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos, funciones, derechos u obligaciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

## **SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN**

El Representante Común solamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a la Emisora de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento y tomado posesión del mismo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la asamblea de Tenedores adoptada en los términos del inciso (f) de la sección "Asambleas de Tenedores; reglas de instalación y facultades" del Título, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces la Emisora o cualquier Tenedor podría solicitar a un juez de primera

instancia del domicilio de la Emisora que nombre a un representante común sucesor interino en términos del artículo 216 de la LGTOC.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento a la Emisora y, de ser necesario, al representante común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común conforme al Título.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común, siempre y cuando la misma cubra los requisitos necesarios de conformidad con la legislación aplicable, y en caso contrario, se deberán realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la legislación aplicable.



## VIII. ASAMBLEA DE TENEDORES

- (a) La asamblea de Tenedores se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en lo no previsto por esta, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos del Título y de la legislación aplicable serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) La Emisora o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos computables en la asamblea.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos computables en la asamblea.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:
  - (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
  - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;

- (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (3) en los que no se requiere el consentimiento de una asamblea de Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.
- (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo con el quórum de votación establecido en el presente inciso (f) (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea de Tenedores en la que se encuentren representados la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y la resolución respectiva sea aprobada de forma unánime), o
- (5) Cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles derivado de una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo que se establece en el Título.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto del número de Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en donde se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado con facultades suficientes, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que la Emisora, o cualquier Parte Relacionada con la Emisora, haya



adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el Título. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de la Emisora deberán informarlo al Representante Común para los efectos previstos en este inciso.

- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto, excepto en el caso previsto en el inciso (h) inmediato anterior.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito al Representante Común, con copia a la Emisora.
- (m) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro de la Ciudad de México) o donde se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva.
- (n) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el Título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I, de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

## IX. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la realización de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

### **Emisora:**

Naturgy México, S.A. de C.V.

Alejandro Peón Peralta – Director General  
José Luis Fernández – Director de Finanzas  
Juan Manuel Otoy Rojas – Director Jurídico  
Eduardo Alejandro Larios Treviño – Gerente de Finanzas y Relación con Inversionistas  
Krystell Rodríguez Ortiz – Finanzas, Administración y Seguimiento Operativo.

### **Intermediario Colocador:**

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

Martha Alicia Marrón Sandoval – *Executive Director, Debt Capital Markets*  
Alejandra González Canto – *Executive Director*  
Jerome Martin Rozat Nuñez – *Vice President, Debt Capital Markets*

### **Intermediario Colocador:**

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

Luis Roberto Frías Humphrey – *Wholesale Banking Managing Director*  
Rafael Garcia McDowell – *Head of Corporate & Investment Banking*  
Rey David Gonzalez Gutiérrez – *Execution Manager*

### **Intermediario Colocador:**

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Vinicio Álvarez Acevedo – *Managing Director & Head, Debt Capital Markets Mexico*  
Helene Anne Marie Campech Benlliure – *Director, Debt Capital Markets Mexico*  
Daniel A. Verdugo Pedemonte – *Associate Director, Debt Capital Markets Mexico*

### **Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Ubaldo Chávez López – Administrador Fiduciario

### **Agencia Calificadora:**

Fitch México, S.A. de C.V.

Oscar Álvarez – Director Senior

### **Agencia Calificadora:**

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Juan Barbosa - Asociado

### **Asesor legal de la Emisora:**

Sánchez-DeVanny Eseverri, S.C.

José Berrueta Ochoa – Socio  
Joaquín García-Pimentel Borja - Asociado

### **Auditor Externo de la Emisora:**

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Jesús Zúñiga Sánchez – Socio de auditoría

Ninguno de los expertos y asesores que participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento es accionista de la Emisora o de sus subsidiarias, ni tiene algún interés económico directo o indirecto en la misma.

Eduardo Alejandro Larios Treviño es la persona encargada de relaciones con inversionistas y podrá ser localizado en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Marina Nacional No. 60, piso 6, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México, en el número telefónico (55) 5279-2400, o a través del correo electrónico [elarios@naturgy.com](mailto:elarios@naturgy.com). La página de Internet de la Emisora es [www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx). La información sobre la Emisora contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por la Emisora en relación con la presente Emisión.



## **X. INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).

### **2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).

### **3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).

### **4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMISORA**

#### **4.1 Resultados de la Operación.**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).

#### **4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital.**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).



### **4.3 Control interno.**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).

### **5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentados por la Emisora el 17 de mayo de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).



## XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A continuación se presenta cierta información sobre la Emisora y la Emisión como complemento de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento:

### 3. Estructura Financiera

Deuda contratada, perfil de vencimiento y liquidez (MXN\$ m)



Fuente de financiamiento 4Q 2023		
	Vencimiento	Contratado
<b>Corto plazo</b>		
NM 21	26/03/2024	2,900
<b>Largo plazo</b>		
NM15	03/07/2025	1,300
NM18	06/03/2025	1,500
NM 21-2	18/03/2031	2,400
Banamex CS	17/03/2026	1,000
BBVA I	31/10/2025	1,000
Scotiabank CS II	19/05/2025	1,000
BBVA II	27/02/2027	1,000
<b>Subtotal</b>		<b>9,200</b>
<b>Total</b>		<b>12,100</b>

	4Q 2023*	2022	2021
Flujo Operativo	5,038	3,286	4,742
Caja Final	1,749	967	3,101

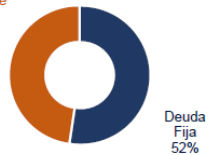
Alta liquidez y fuerte generación de flujo operativo

\*Cifras acumuladas al 4Q-2023 no dictaminado.

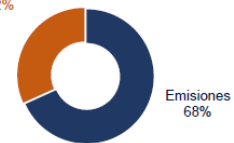
Perfil de vencimiento Dic 2023  
Vida media de deuda: 2.5 años



Deuda Variable  
48%



Bancos  
32%




*e*

## **XII. PERSONAS RESPOSABLES**

### **LA EMISORA**

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.**



---

Nombre: Alejandro Peón Peralta

Cargo: Director General



---

Nombre: José Luis Fernández

Cargo: Director de Finanzas



---

Nombre: Juan Manuel Otoyá Rojas

Cargo: Director Jurídico

## **INTERMEDIARIO COLOCADOR**

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública u que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento, o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

### **CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**



---

Nombre: Alejandra González Canto  
Cargo: Apoderado



---

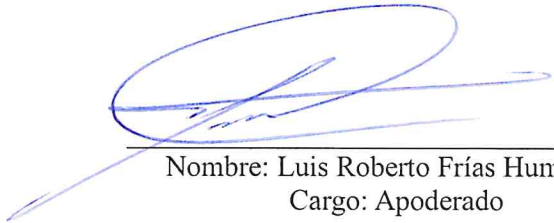
Nombre: Julio Fernando Martino Pedrero  
Cargo: Apoderado

## INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública u que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento, o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

**INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,  
GRUPO FINANCIERO INBURSA**



---

Nombre: Luis Roberto Frías Humphrey  
Cargo: Apoderado

## INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública u que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento, o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

### **SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Nombre: Helene Anne Marie Campech Benlliure

Cargo: Apoderado



Nombre: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez

Cargo: Apoderado

### **XIII. ANEXOS**

1. Estados financieros consolidados auditados de la Emisora por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020.
2. Información financiera interna de la Emisora al 31 de diciembre de 2023.
3. Título que ampara la Emisión.
4. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.



1. Estados financieros consolidados auditados de la Emisora por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, presentado por la Emisora el 17 de mayo de 2023 ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dicho reporte anual se encuentra disponible en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).

2. Información financiera interna de la Emisora al 31 de diciembre de 2023.

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2023, presentado por la Emisora el 23 de febrero de 2024, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)) y de la Emisora ([www.naturgy.com.mx](http://www.naturgy.com.mx)).





2. Título que ampara la Emisión

**TÍTULO AL PORTADOR DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO  
“NM 24”**

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

22 MAR. 2024

TÍTULO ÚNICO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO EMITIDOS POR  
NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.  
POR UN MONTO TOTAL EN MONEDA NACIONAL DE  
\$3,500,000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

**RECIBIDO**

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

Naturgy México, S.A. de C.V. (la “Emisora”) se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este título al portador (el “Título”), en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 7, 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), la cantidad de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes, en las fechas que más adelante se señalan, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”). El presente Título ampara 35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles, mismos que han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el No. 3348-4.15-2020-004-03, mediante oficio No. 153/3165/2024, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) con fecha 20 de marzo de 2024.

Los Certificados Bursátiles fueron calificados por Fitch México, S.A. de C.V., con una calificación de “AAA(mex)”, la cual significa: Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país, y por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., con una calificación de “mxAA+”, la cual significa: La deuda calificada ‘mxAA’ difiere tan solo en un pequeño grado de las calificaciones con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Esta es la tercera emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo establecido por la Emisora con la modalidad de emisor recurrente, cuyo monto total autorizado con carácter revolvente es de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Monto Total Autorizado”), el cual fue autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020 (el “Programa”).

1. Emisora: Naturgy México, S.A. de C.V.
2. Objeto Social de la Emisora: El objeto social de la Emisora es el siguiente: (a) El comercio y la industria en general, en la República Mexicana y el Extranjero, y de manera enunciativa más no limitativa, la operación y titularidad de sistemas para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y/o distribución de gas natural con carácter de permisionario en los términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, y otras disposiciones legales aplicables, así como las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto; (b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad; (c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionados con la industria de los hidrocarburos; (d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad; (e)

Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; (f) Tener representaciones dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionistas, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales; (g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; (h) Prestar, recibir o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con objeto de realizar los fines sociales; (i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (j) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales; (k) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios; (l) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, servicios de selección y reclutamiento, de capacitación, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría; (m) Garantizar todo tipo de obligaciones propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, derivados de la realización de cualquier de las actividades comprendidas en su objeto social; (n) Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles; (o) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros; (p) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza, y (q) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

3. Monto total de la Emisión:

\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

4. Número total de Certificados Bursátiles: Este Título ampara un total de 35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles.
5. Valor nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
6. Denominación de los Certificados Bursátiles: Pesos
7. Lugar y Fecha de Emisión: Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024 (la "Fecha de Emisión").
8. Plazo de vigencia de la Emisión: Los Certificados Bursátiles cuentan con un plazo de 1,092 (un mil noventa y dos) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.
9. Fecha de Vencimiento de la Emisión: 22 de marzo de 2027 (la "Fecha de Vencimiento").
10. Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica.
11. Destino de los fondos: Los recursos netos serán destinados por la Emisora en un 83.21% (ochenta y tres punto veintiuno por ciento) para el pago de ciertos certificados bursátiles, y en un 16.79% (dieciséis punto setenta y nueve por ciento) para el repago parcial de la línea de crédito en cuenta corriente por \$1,000 Millones de Pesos con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
12. Lugar y forma de pago de principal y de intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el presente Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del presente Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.  
  
En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca. Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la Fecha de Vencimiento conforme a lo que se señala en el presente Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.



En caso de que algún pago de principal o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Ineval no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

13. Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses:

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.49 (cero punto cuarenta y nueve) puntos porcentuales a la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días o, en su defecto, al plazo más cercano (la "TIIE" o la "Tasa de Interés de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por Banco de México.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.
- PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días naturales
- NDE = Número de días naturales del Periodo de Interés correspondiente.



Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender el número de días naturales de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual
- NDE = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y el monto de principal a ser amortizado, según resulte aplicable. Asimismo, dará a conocer, con la misma periodicidad, a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), el monto de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente, el monto de principal a ser amortizado, según resulte aplicable, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, en su caso, así como la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En caso de que en cualquier Periodo de Intereses se modifique el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles con motivo de una o más amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles, los cálculos que el Representante Común efectúe conforme a lo dispuesto en el presente Título deberán considerar: (i) los distintos Valores Nominales Ajustados de los Certificados Bursátiles que hayan tenido lugar durante dicho Periodo de Intereses, y (ii) el número de días aplicables a cada uno de dichos Valores Nominales Ajustados de los Certificados Bursátiles.

14. Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

11.97% (once puno noventa y siete por ciento).

15. Cupones: En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, por lo que harán las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

16. Periodicidad en el pago de intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el siguiente Día Hábil (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”).

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	22 de abril de 2024	21	3 de noviembre de 2025
2	20 de mayo de 2024	22	1 de diciembre de 2025
3	17 de junio de 2024	23	29 de diciembre de 2025
4	15 de julio de 2024	24	26 de enero de 2026
5	12 de agosto de 2024	25	23 de febrero de 2026
6	9 de septiembre de 2024	26	23 de marzo de 2026
7	7 de octubre de 2024	27	20 de abril de 2026
8	4 de noviembre de 2024	28	18 de mayo de 2026
9	2 de diciembre de 2024	29	15 de junio de 2026
10	30 de diciembre de 2024	30	13 de julio de 2026
11	27 de enero de 2025	31	10 de agosto de 2026
12	24 de febrero de 2025	32	7 de septiembre de 2026
13	24 de marzo de 2025	33	5 de octubre de 2026
14	21 de abril de 2025	34	2 de noviembre de 2026
15	19 de mayo de 2025	35	30 de noviembre de 2026
16	16 de junio de 2025	36	28 de diciembre de 2026
17	14 de julio de 2025	37	25 de enero de 2027
18	11 de agosto de 2025	38	22 de febrero de 2027
19	8 de septiembre de 2025	39	22 de marzo de 2027
20	6 de octubre de 2025		

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el 22 de abril 2024.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la Fecha de Vencimiento o de la fecha de amortización total anticipada, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total del principal insoluto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente. La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

La falta de pago oportuno y total de los intereses ordinarios correspondientes a cada Periodo de Intereses, una vez transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia el inciso (a) de la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título, podrá dar por vencida anticipadamente la totalidad de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora, haciéndose exigibles las obligaciones de pago a su cargo, conforme a lo que se establece en la sección "*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*" del presente Título.

17 Amortización del Principal:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento, es decir el 22 de marzo de 2027. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

18. Amortización Anticipada Voluntaria:

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido de que, en caso de que ocurra un pago anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, la Emisora pagará a los Tenedores el Precio de Amortización Anticipada.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar la Emisora será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que la Emisora entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato siguiente, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta de la Emisora. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del presente Título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada. Para tales efectos, la Emisora deberá entregar una notificación con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria por escrito al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que reciba dicha notificación para calcular, determinar y notificar (pudiendo ser vía correo electrónico) a la Emisora el Precio de Amortización Anticipada.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, la Emisora deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los





Certificados Bursátiles, el aviso respectivo, a través de los medios que la CNBV y la BMV determinen, informando dicha circunstancia, además, con la misma anticipación a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no notifique a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común en los términos de este párrafo, la Emisora estará obligada a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior. En el caso de que la Emisora lleve a cabo una amortización anticipada parcial conforme a esta sección, se ajustará el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación conforme a las fórmulas que se describen a continuación: El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNA_J = VNA_{J-1} - AMPA$$

En donde:

- $VNA_J$  = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo J.  
 $VNA_{J-1}$  = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo inmediato anterior.  
AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA}{NT}$$

En donde:

- $VNAT$  = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.  
 $VNA$  = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.  
 $NT$  = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales para efectos de la BMV.

El Representante Común deberá informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el segundo Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Principal, el importe de la amortización correspondiente en Pesos.

19. Incumplimiento en el pago de principal y de intereses:

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al presente Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título.

20. Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios, y, finalmente, al pago del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago; en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios respectivos.

21. Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente /o en beneficio de los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables a la Emisora. El incumplimiento por parte de la Emisora a dichas obligaciones podría generar alguna Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo establecido en el presente Título.

I. Obligaciones de dar:

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses, y de cualesquiera otras cantidades establecidas a su cargo de conformidad con lo señalado en el presente Título.

II. Obligaciones de hacer

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a:


*Obligaciones de reportar.*

- (a) Entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación, suscrita por un funcionario responsable de la misma, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección "*Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores*" del presente Título y que no tiene conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título.
- (b) En caso de que ocurra y continúe una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora deberá entregar al Representante Común aquella información financiera adicional de la Emisora que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, por escrito, y una certificación de un funcionario de la Emisora en la que describa las medidas que se han tomado o se pretenden tomar para remediarlo, en cualquier caso, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.
- (c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora conforme a los términos y estándares previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

*Uso de los Recursos; mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles*

- (d) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, conforme al destino convenido en el presente Título.
- (e) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y el listado de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.

*Existencia legal y giro del negocio, contabilidad y autorizaciones.*

- (f) Mantener su existencia legal y continuar operando como negocio en marcha, de acuerdo con su objeto social y en el giro comercial que desarrolla en esta fecha o que desarrolle en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura. 
- (g) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIIF o cualesquiera principios o criterios contables que reemplacen a las NIIF de conformidad con la normatividad aplicable (cualesquiera de dichos principios o criterios, los "Criterios Contables").

*Preferencia de los Certificados Bursátiles.*

- (h) Realizar aquellas acciones y medidas necesarias a fin de que las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles continúen siendo obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas de la Emisora, y tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda presente o futura no garantizada y no subordinada de la Emisora, excepto por aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la legislación aplicable.

III. Obligaciones de no hacer:

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a no:

*Objeto social.*

- (a) Modificar sustancialmente el objeto social o giro comercial preponderante de la Emisora, salvo por cualesquiera modificaciones realizadas durante la vigencia de la Emisión tendientes a desarrollar actividades en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura.

*Fusiones.*

- (b) Fusionarse, consolidarse o llevar a cabo operación corporativa similar, salvo: (i) que la Persona que resulte de tal fusión, consolidación u operación, (x) esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana o (y) en el caso que la Persona que resulte de tal fusión o consolidación o que la Persona que adquiera tales bienes, no esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana, que tal Persona convenga en indemnizar a los Tenedores respecto de cualesquiera impuestos o contribuciones que se impongan al Tenedor o deban retenerse respecto del Tenedor, en relación con cualquier pago que se haga a dicho Tenedor como consecuencia de dicha fusión, consolidación u operación, y cualesquiera costos y gastos que resulten de dicha fusión, consolidación u operación; (ii) dicha Persona asuma expresamente o como consecuencia de ley, todas y cada una de las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles referidos en el presente Título; (iii) que inmediatamente antes de dicha fusión, consolidación u operación, no hubiere ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado; (iv) que la conclusión de dicha fusión, consolidación u operación, no constituya una Causa de Vencimiento Anticipado, excepto en el supuesto que, de darse una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora considere que dicha Causa de Vencimiento Anticipado puede subsanarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fusión, consolidación u operación, y (v) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación escrita de un funcionario ejecutivo de la Emisora, que señale que las condiciones señaladas en esta sección se han cumplido.

*Dividendos.*

- (c) Pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si existe una Causa de Vencimiento Anticipado.



*Gravámenes.*

- (d) constituir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre los activos de la Emisora cuyo valor, en lo individual o en su conjunto, exceda el 20% (veinte por ciento) del valor de los Activos Totales, salvo que: (i) al mismo tiempo en que se constituya cualquiera de dichos gravámenes, los Certificados Bursátiles sean garantizados por igual o mejor preferencia al Endeudamiento garantizado mediante dichos gravámenes; (ii) se trate de gravámenes constituidos con anterioridad a la fecha de la presente Emisión, o (iii) se trate de gravámenes constituidos en el curso ordinario de sus negocios.

22. Causas  
Vencimiento  
Anticipado:

de Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- (a) Incumplimiento de pago. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en el presente Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
- (b) Incumplimiento de otras obligaciones. Si la Emisora incumple cualquier otra obligación al amparo de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de que la notificación por escrito dirigida a la Emisora por el Representante Común haya sido entregada a la Emisora.
- (c) Incumplimiento de obligaciones de pago que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora incumple en el pago de cualquier Endeudamiento y, como consecuencia, dicho Endeudamiento se convierte vencido y exigible previo a su vencimiento original, siempre y cuando las obligaciones de pago, ya sea individual o conjuntamente, sean por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa).
- (d) Sentencias pendientes de pago. Si se dictan en contra de la Emisora, sentencias judiciales o laudos arbitrales definitivos e inapelables que impliquen obligaciones de pago, ya sean individuales o conjuntas, de la Emisora por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa), y dichas obligaciones continúan sin ser pagadas por un periodo de 60 (sesenta) días naturales después de la fecha de las mismas o, si es posterior, de la fecha que se señale para el pago.
- (e) Insolvencia: concurso mercantil y otros. Si: (i) la Emisora es declarada insolvente, en concurso mercantil o en quiebra de conformidad con una resolución judicial emitida conforme a la legislación aplicable; (ii) la Emisora solicita su declaración de insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o la designación de un síndico, conciliador, liquidador o funcionario similar, o consiente por escrito a la solicitud presentada por cualquier tercero a dicho

efecto, o (iii) la Emisora realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores o para beneficio de los mismos.

- (f) Disolución; liquidación. Si se emite una orden o si se toma una resolución para la disolución o liquidación de la Emisora.
- (g) Ilegalidad; validez. Si se emite cualquier resolución judicial que determine que los Certificados Bursátiles no constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de la Emisora o si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (e) y (g) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (b), (c), (d) y (f) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) en la que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, para declarar vencidos



anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común. La Emisora deberá dar a conocer al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Asimismo, el Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual, según sea el caso, proporcionará a la Emisora, a la CNBV, a la BMV y a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo.

23. Oferta de Recompra por Cambio de Control

En caso de que ocurra un Cambio de Control de la Emisora, la Emisora estará obligada a realizar e iniciar, previa autorización de la CNBV, a través de la BMV y conforme a los mecanismos descritos en el folleto informativo respectivo, una oferta pública de compra respecto de los Certificados Bursátiles (u oferta similar) (la "Oferta de Compra") dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho Cambio de Control. En los términos de dicha Oferta de Compra, la Emisora deberá ofrecer y los Tenedores tendrán el derecho de aceptar la recompra de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares a un precio de adquisición del 101% (ciento un por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil a la Fecha de Recompra (el "Precio de Recompra"), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Recompra respectiva (la "Opción de Compra").

Asimismo, en caso de que ocurra un Cambio de Control, sin perjuicio de la obligación de realizar la Oferta de Compra, la Emisora estará obligada a notificar dicha situación al Representante Común (por escrito) y al público inversionista (a través del EMISNET o de los medios que la BMV determine), en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho evento.

Los Tenedores podrán ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra de los Certificados Bursátiles en los términos de la Oferta de Compra, los cuales serán dados a conocer en el folleto informativo respectivo. Para ello, los Tenedores gozarán de un periodo de, por lo menos, 20 (veinte) Días Hábiles, contado a partir del inicio de la

Oferta de Compra, para ejercer, de conformidad con los mecanismos establecidos en la Oferta de Compra, el derecho de aceptar la Opción de Compra (el "Periodo de Ejercicio").

Si cualquier Tenedor decide aceptar la Opción de Compra, la Emisora tendrá la obligación de recomprar los Certificados Bursátiles respecto de los cuales se acepte la Opción de Compra. Habiendo transcurrido el Periodo de Ejercicio, la Emisora deberá pagar a los Tenedores la cantidad correspondiente el tercer Día Hábil siguiente a la conclusión del Periodo de Ejercicio (la "Fecha de Recompra"), a través de Indeval, conforme a lo establecido en la Oferta de Compra y conforme a los mecanismos establecidos por el propio Indeval. Para efectos de lo anterior, la Emisora informará, con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Recompra, al Representante Común (por escrito), a la CNBV (a través del STIV-2 o de los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), la Fecha de Recompra, el monto a pagar y el número de Certificados Bursátiles a recomprar.

En la Fecha de Recompra, conforme al mecanismo establecido en la Oferta de Compra, la Emisora deberá recibir, en una cuenta de emisión propia, que, en su momento, indicará a los Tenedores, los Certificados Bursátiles de los Tenedores que hayan decidido aceptar la Opción de Compra, para lo cual los Tenedores deberán instruir a su casa de bolsa, o custodio correspondiente, la transferencia de sus valores, a la cuenta de emisión de la Emisora, a efecto de que esta última retire y, posteriormente, cancele los Certificados Bursátiles que haya recomprado. La liquidación se realizará de acuerdo con el Precio de Recompra, multiplicado por el número total de Certificados Bursátiles sobre los cuales los Tenedores hayan ejercido la Opción de Compra.

Aquellos Tenedores que decidan no ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra en caso de un Cambio de Control conservarán sus títulos correspondientes, y la obligación de pago por parte de la Emisora conforme al presente Título prevalecerá hasta que se realice la amortización total del principal de los Certificados Bursátiles.

La Emisora se obliga, al cierre de la Oferta de Compra, a sustituir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles y depositar en Indeval un nuevo título que represente el número de Certificados Bursátiles cuyos Tenedores no aceptaron la Oferta de Compra.

La Emisora, en adición a lo dispuesto con anterioridad, deberá cumplir con cualquier otro requisito previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

La Emisora y el Representante Común, según corresponda, entregarán a Indeval aquella información que sea necesaria para llevar a cabo los trámites necesarios derivados de la recompra en los términos de la Oferta de Compra.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común sobre su intención de llevar a cabo la recompra de los Certificados Bursátiles conforme a esta sección, con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Recompra. A su vez, el Representante Común realizará el cálculo del Precio de Recompra y lo hará del conocimiento de la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico) para que, a su vez,



la Emisora lo haga del conocimiento de Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine) y de la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine), con copia al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Recompra.

El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra, salvo por el cálculo del Precio de Recompra conforme a lo establecido en esta sección.

24. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés y valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil). Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles, excepto en el caso en que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses, caso en el que se procederá conforme al inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. La emisión de certificados bursátiles de largo plazo adicionales se sujetará a lo siguiente:


- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles y no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado, lo cual la Emisora certificará por escrito al Representante Común.
- (b) El monto máximo de certificados bursátiles de largo plazo adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la(s) emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o cualquier monto total del Programa superior que, en su caso, sea autorizado por la CNBV en el futuro.
- (c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, la Emisora, mediante aviso por escrito que realice a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear este Título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en Indeval) por un nuevo título

que ampare los Certificados Bursátiles más los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Asimismo, la Emisora deberá dar el aviso correspondiente a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine) y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente.

Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles más el monto de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles en circulación más el número de certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles y de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales; en el entendido de que el plazo de estos últimos será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles en circulación. Asimismo, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el nuevo título derivado de la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales (únicamente en aquellos aspectos que se relacionen directamente con dicha emisión).

- (d) La emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, los certificados bursátiles de largo plazo adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión; en el entendido de que el precio de colocación de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles.
- (e) Ni la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma constituirán novación.
- (f) Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

25. Representante  
Común:

En términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien, mediante su firma en el presente Título, acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño para beneficio de los Tenedores. 

El Representante Común llevará a cabo los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores, para lo cual podrá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el presente Título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir el presente Título;
- (b) Tendrá el derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el presente Título;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, o a solicitud de la Emisora, así como ejecutar sus decisiones;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y de la amortización de principal;
- (g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), de manera oportuna en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado respectivo;
- (h) Representar a los Tenedores, cuando actúen en su conjunto, ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente Título;

- (j) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de las obligaciones a su cargo en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la Emisión, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo considera conveniente, de manera anual o con una periodicidad distinta (en Días Hábles y horas laborales), previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento o retraso. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas

en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título o de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros especialistas, pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados,

- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, la LMV y, en lo no previsto o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Título), y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos, funciones, derechos u obligaciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

26. Sustitución del Representante Común:

El Representante Común solamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a la Emisora de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento y tomado posesión del mismo.




El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la asamblea de Tenedores adoptada en los términos del inciso (f) de la sección “*Asambleas de Tenedores; reglas de instalación y facultades*” del presente Título, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces la Emisora o cualquier Tenedor podría solicitar a un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora que nombre a un representante común sucesor interino en términos del artículo 216 de la LGTOC.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento a la Emisora y, de ser necesario, al representante común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común conforme al presente Título.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común, siempre y cuando la misma cubra los requisitos necesarios de conformidad con la legislación aplicable, y en caso contrario, se deberán realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

27. Asambleas de Tenedores, reglas de instalación y facultades:

- (a) La asamblea de Tenedores se registrará por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en lo no previsto por esta, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, así como por las disposiciones que se establecen en el presente Título. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos del presente Título y de la legislación aplicable serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) La Emisora o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición 



de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos computables en la asamblea.  
Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos computables en la asamblea.
- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:
  - (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
  - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;
  - (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del presente Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente Título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (3) en los que no se requiere el consentimiento de una asamblea de Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora

lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

- (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo con el quórum de votación establecido en el presente inciso (f) (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea de Tenedores en la que se encuentren representados la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y la resolución respectiva sea aprobada de forma unánime), o
- (5) Cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles derivado de una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo que se establece en el presente Título.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto del número de Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en donde se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado con facultades suficientes, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que la Emisora, o cualquier Parte Relacionada con la Emisora, haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de la Emisora deberán informarlo al Representante Común para los efectos previstos en este inciso.
- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.





- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto, excepto en el caso previsto en el inciso (h) inmediato anterior.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito al Representante Común, con copia a la Emisora
- (m) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro de la Ciudad de México) o donde se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva.
- (n) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente Título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I, de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

28. Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el presente Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

29. Institución para el Depósito de Valores:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

30. Depositario:

El presente Título que ampara certificados bursátiles de largo plazo se mantendrá en depósito en Indeval, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LMV.



31. Posibles adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
32. Inscripción en el RNV: Los Certificados Bursátiles amparados en el presente Título han sido registrados con el No. 3348-4.15-2020-004-03 en el RNV.
33. Régimen fiscal: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.**
- Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.
34. Ley aplicable y jurisdicción: El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.
- La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de Tenedores o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.
35. Domicilios y notificaciones: Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregarán al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando se tenga confirmación de su recepción o el destinatario conteste a la notificación o comunicación respectiva.

La Emisora:

Avenida Marina Nacional No. 60, piso 6, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo,


C.P. 11410, Ciudad de México  
Atención: Eduardo Alejandro Larios Treviño  
Correo electrónico: [elarios@naturgy.com](mailto:elarios@naturgy.com)

El Representante Común:  
Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Marisol Osuna Hernández  
Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) y/o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) y/o [mosunah@monex.com.mx](mailto:mosunah@monex.com.mx)

36. Definiciones: Los términos que se utilizan en el presente Título y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, siendo igualmente aplicables en su forma singular, plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.
- a) “Activos Totales” Significa, con respecto a la Emisora, en cualquier momento, la suma de la cantidad que aparezca en los estados financieros consolidados de la Emisora y sus subsidiarias bajo el rubro de “activos”, determinada en forma consolidada, de conformidad con las NIIF.
- b) “BMV” Significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- c) “Cambio de Control” Significa cualquier evento por el cual una Persona o grupo de Personas, ya sea directa o indirectamente, adquiera: (i) el poder de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la Emisora; (ii) la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Emisora, y (iii) el derecho de dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la Emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- d) “Causa de Vencimiento Anticipado” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Título.
- e) “Certificados Bursátiles” Significa los 35,000,000 (treinta y cinco millones) de certificados bursátiles de largo plazo amparados por el presente Título.
- f) “Circular Única de Emisoras” Significa la circular expedida por la CNBV que contiene las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma haya sido y sea modificada.
- g) “CNBV” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- h) “Control” Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la

administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

- i) “Criterios Contables” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Obligaciones de hacer*” del presente Título.
- j) “Día Hábil” Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- k) “Emisión” Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, mismos que se encuentran inscritos en el RNV y son emitidos de conformidad con el Programa
- l) “EMISNET” Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
- m) “Emisora” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- n) “Endeudamiento” Significa cualquier deuda de cualquier Persona por dinero tomado en préstamo u obtenido, incluyendo, sin limitación, cualquier deuda por o en relación con: (i) cantidades obtenidas mediante desembolsos al amparo de cualquier línea de crédito; (ii) cantidades obtenidas al amparo de cualquier emisión de valores; (iii) el monto de cualquier pasivo exigible derivado de arrendamientos o contratos de adquisición que, conforme a la legislación aplicable y los Criterios Contables, deberían ser tratados como arrendamientos financieros; (iv) el monto de cualquier pasivo exigible respecto del precio de compra de bienes o servicios, el pago de los cuales se haya diferido por un periodo mayor a 60 (sesenta) días naturales, y (v) cantidades obtenidas conforme a cualquier otra operación (incluyendo, sin limitación, convenios de futuros) que tengan el efecto comercial de un préstamo
- o) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*” del presente Título
- p) “Fecha de Emisión” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Lugar y Fecha de Emisión*” del presente Título
- q) “Fecha de Pago de Intereses” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Periodicidad en el pago de intereses*” del presente Título.
- r) “Fecha de Recompra” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Oferta de Recompra por Cambio de Control*” del presente Título.
- s) “Fecha de vencimiento” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Fecha de Vencimiento de la Emisión*” del presente Título.
- t) “Indeval” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.

- u) “LGTOC” Significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- v) “LISR” Significa Ley del Impuesto sobre la Renta.
- w) “LMV” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- x) “México” Significa Estados Unidos Mexicanos.
- y) “Monto Total Autorizado” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el cuarto párrafo del presente Título.
- z) “NIF” Significa Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS* por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board* o *IASB* por sus siglas en inglés).
- aa) “Oferta de Compra” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Oferta de Recompra por Cambio de Control*” del presente Título.
- bb) “Opción de Compra” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Oferta de Recompra por Cambio de Control*” del presente Título.
- cc) “Parte Relacionada” Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con, dicha Persona.
- dd) “Periodo de Ejercicio” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Oferta de Recompra por Cambio de Control*” del presente Título.
- ee) “Periodo de Intereses” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Periodicidad en el pago de intereses*” del presente Título.
- ff) “Persona” Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.
- gg) “Peso” o el signo “\$” Significa moneda de curso legal en México.
- hh) “Precio de Amortización Anticipada” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Amortización anticipada voluntaria*” del presente Título.
- ii) Precio de Recompra” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Oferta de Recompra por Cambio de Control*” del presente Título.
- jj) “Programa” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el cuarto párrafo del presente Título. 
- kk) “Representante Común” Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.

- ll) “RNV” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- mm) “STIV-2” Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.
- nn) “Tasa de Interés Bruto Anual” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*” del presente Título.
- oo) “Tasa Sustituta” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*” del presente Título.
- pp) “Tenedor” Significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles en circulación.
- qq) “TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*” del presente Título.
- rr) “Título” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- ss) “Valor Nominal Ajustado” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Amortización anticipada voluntaria*” del presente Título.
- tt) “Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Amortización anticipada voluntaria*” del presente Título.

El presente Título consta de 31 (treinta y un) páginas, se suscribe por la Emisora y el Representante Común, y se expide en la Ciudad de México, el 25 de marzo del 2024.



*EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO - SIGUEN PÁGINAS DE FIRMA*

**La Emisora**

**NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.**



---

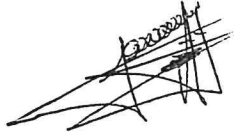
Nombre: José Luis Fernández  
Cargo: Apoderado

*La presente hoja de firmas corresponde al Título de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "NM24" emitidos por Naturgy México, S.A. de C.V.*

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**El Representante Común de los Tenedores**

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**



---

Nombre: José Luis Urrea Saucedá  
Cargo: Apoderado

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "NM 24" emitidos por Naturgy México, S.A. de C.V., así como de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren.

*La presente hoja de firmas corresponde al Título de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "NM 24" emitidos por Naturgy México, S.A. de C.V.*

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



3. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Eduardo Larios Treviño  
Gerente de Finanzas  
Naturgy México, S.A. de C.V.  
Marina Nacional #60 Piso 6  
Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo.  
CP 11410, Cd. de México

18 de enero de 2024

Estimado, Eduardo:

**Re: Asignación de la calificación de Fitch con respecto a la emisión de Certificados bursátiles con clave de pizarra NM 24**

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de 'AAA(mex)' correspondiente a la Tercera Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra NM 24 por un monto de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 m.n.), el cual podrá ser incrementado en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado, por virtud del ejercicio del derecho de sobreasignación, para alcanzar un monto total de hasta \$4,000,000,000.00] (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Bursátiles cuentan con un plazo de 1,092 días, que será emitido a tasa variable en moneda nacional de Naturgy México, S.A. de C.V. (NM), a efectuarse al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con carácter revolvente y la modalidad del emisor recurrente inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 3348-4.15-2020-004 autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio 153/18966/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).



La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

**AAA(mex).** Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadoradora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de calificación en Escala Nacional son:

- Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Diciembre 29, 2022);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020);
- Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria (Julio 13, 2023).

La calificación final será publicada en el sitio público de Fitch:

<https://www.fitchratings.com/entity/naturgy-mexico-sa-de-cv-90380470>

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros

que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo

pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Oscar Alvarez, Analista Senior, al +52 81 4161 7090.

Atentamente,

**Fitch México, S.A. de C.V.**



---

**Alberto Moreno Arnáiz**

**Director Senior**

## ANEXO I - Fundamentos de las Calificaciones

---

Fitch Ratings asignó la calificación de 'AAA(mex)' a la emisión de certificados bursátiles (CB) de Naturgy México, S.A. de C.V. (NM) con clave de pizarra NM 24 por un monto de hasta MXN3,000 millones, que se podrá incrementar mediante un mecanismo de sobreasignación hasta por MXN1,000 millones, para alcanzar un monto total de hasta MXN4,000 millones, a un plazo de hasta tres años a tasa variable. Los recursos serán destinados para el pago de pasivos y para propósitos corporativos generales (capex).

NM es una subsidiaria de Naturgy Energy Group, S.A. (NEG) con calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de 'BBB' y Perspectiva Estable. NEG es una empresa multinacional, líder en el sector de gas y electricidad. Para Fitch no existen restricciones de flujos de efectivo entre la matriz y la subsidiaria ante la ausencia de garantías, provisiones de incumplimiento cruzado o restricciones de dividendos. Además, la estrategia de financiamiento y manejo de tesorería de NM se realiza de forma individual. Por lo anterior, las calificaciones de NM se analizan de manera independiente a la de su accionista principal.

### FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

**Apalancamiento Bruto Estable:** Durante los últimos cinco años, el apalancamiento bruto de NM se ha mantenido entre 2 veces (x) y 2.5x. Fitch estima que la compañía reportará un apalancamiento bruto de 2.3x al cierre de 2023 y que permanecerá por debajo de las 3x en los próximos años. NM seguirá la estrategia de su matriz en busca de una explotación mayor de los activos existentes, una selección mejor de clientes, así como distribución de dividendos crecientes en función del flujo generado por las operaciones (FGO) y de las inversiones de capital esperadas en los siguientes años.

**Desempeño Sólido:** Los ingresos acumulados de la compañía al 30 de septiembre de 2023 fueron impactados por una normalización en el precio del gas natural en los mercados internacionales con respecto a los precios del año previo. Estos mismos movimientos en el precio del gas beneficiaron el margen EBTIDA de la compañía dado que ese componente es un pass through para el cliente, sin embargo, en términos absolutos, el EBITDA se mantuvo relativamente estable.

NM brinda servicio a alrededor de 1.57 millones de clientes mediante una red de distribución de más de 23.100 kilómetros en México. NM presenta estabilidad y visibilidad en la operación y riesgo de negocio estable. Al cierre de septiembre de 2023, más de 80% de los ingresos de NM eran regulados y provenían del sistema de tarifa máxima aplicable.

**Operaciones Reguladas:** Basada en el plan de negocio e inversiones, NM presenta su tarifa para aprobación ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) cada cinco años. Las tarifas aprobadas por CRE deben ser suficientes para cubrir los costos de operación y mantenimiento de los servicios. El modelo para determinarlas permite que se ajusten por inflación, tipo de cambio, factor de eficiencia y costos trasladables. Las tarifas varían por tipo de cliente y zona geográfica.

**Concentración Geográfica:** NM opera bajo permisos otorgados por CRE para distribuir el gas natural. Actualmente, los permisos con los que cuenta son por zona geográfica y de largo plazo. Al 30 de septiembre de 2023, NM estaba concentrada geográficamente en el área metropolitana de Monterrey. Esta representó 45% de las ventas totales de gigavatios hora (GWh) y 46% de los clientes totales de la compañía. Fitch espera que la concentración geográfica permanezca sin cambios significativos dada la estrategia de la entidad de incrementar la saturación de la red de distribución existente, principalmente en la Ciudad de México, y de enfocarse en clientes con rentabilidad mayor.

Adicional al marco regulatorio, las barreras altas de entrada de competidores a las zonas de operación persisten, ya que es poco atractivo distribuir gas natural a través de la red de un tercero o tener que construir una red paralela.

**FGO Estable:** Durante los últimos años, la generación de FGO se fortaleció principalmente debido a la estrategia de la compañía de maximizar la rentabilidad de la base de clientes. Dicha mejora en la mezcla de clientes y en la saturación de la red existente ha resultado positiva para el flujo de efectivo de la compañía. Fitch espera que el FGO se mantenga en torno a MXN3,100 millones en los próximos años y prevé que hacia delante el flujo de fondos libre (FFL) será de neutro a negativo. Lo anterior incorpora la expectativa de capex anual por aproximadamente MXN1,400 millones para 2024 y que el monto de distribuciones a los accionistas sea de hasta MXN2,000 millones. La agencia estima que hasta 50% del capex podría ser financiado con deuda.

## DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

NM tiene un riesgo de negocios bajo y un perfil financiero sólido, características de una empresa de servicios públicos con calificación 'AAA(mex)'. El riesgo bajo de negocios es apuntalado por un desempeño estable y predecible de operaciones. La mayor parte de los ingresos de NM son regulados y provienen del sistema de tarifa máxima. La empresa tiene presencia nacional, crecimiento continuo en volumen de ventas y un porcentaje alto de ingresos regulados. El costo del gas natural y sus variaciones se transfieren al cliente final, por lo cual la generación de FGO permanece estable. Con respecto al FFL, Fitch proyecta que continuará negativo principalmente debido al capex y a un monto alto de distribuciones a los accionistas.

El perfil de crédito de NM es favorable en términos de estabilidad de ingresos, escala, diversificación geográfica, apalancamiento bruto y liquidez, frente a otras emisoras en México con ingresos regulados como Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (DHC) [AA+(mex) Observación Negativa] que presenta una escala menor y concentración geográfica en el estado de Quintana Roo, y Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (Opsimex) [AAA(mex) Perspectiva Estable], compañía que tiene presencia nacional e ingresos predecibles. El apalancamiento de esta última es más elevado, lo que refleja la naturaleza de sus contratos de largo plazo y exposición a una contraparte de calidad crediticia muy alta.

## **SUPUESTOS CLAVE**

Los supuestos clave de Fitch aplicados a su caso base del emisor son:

- disminución de clientes al cierre de 2023 por efecto de la estrategia de optimización de la rentabilidad;
- reducción de ingresos debido principalmente a la estabilización del precio del gas;
- precios del gas se estabilizan cercanos a los de 2021 durante los próximos años;
- capex al cierre de 2023 y 2024 de MXN1,400 millones y de aproximadamente 6% de las ventas hacia adelante;
- dividendos de MXN2,000 millones en 2023 y hacia adelante;
- generación de neutra a negativa de FFL durante los siguientes tres años;
- Fitch no considera cambios regulatorios.

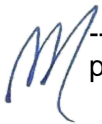
## **SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN**

### **Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:**

- apalancamiento bruto superior a 3x de manera sostenida;
- cambios regulatorios o de tarifa que afectaran el desempeño de la empresa;
- cambio en las políticas financieras de la matriz que debilitara la estructura de capital de NM;
- desempeño operativo y métricas operativas débiles.

### **Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:**

- dado que las calificaciones de NM son las más altas de la escala nacional, un alza no es posible.





## LIQUIDEZ

**Liquidez Adecuada:** Al 30 de septiembre de 2023, NM registró un monto de efectivo e inversiones temporales de MXN3,110 millones y una deuda de corto plazo de MXN4,075 millones, de los cuales, alrededor de MXN1,000 millones son vencimientos de créditos bancarios y el remanente corresponde a la emisión de CB NM 21 con vencimiento durante la primera mitad de 2024, que la compañía planea refinanciar con la presente emisión de CB NM 24. NM tiene buen acceso a los mercados de capitales y a créditos bancarios que refuerzan su liquidez financiera.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 18 de enero de 2024 incluye hasta septiembre 30 de 2023.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Naturgy México, S.A. de C.V. y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

16 de enero de 2024

**Naturgy México S.A. de C.V.**

Av. Marina Nacional No. 60 Piso 6  
Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo  
CDMX, C.P. 11410  
Atención: Eduardo Alejandro Larios Treviño

**Re: Emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo con clave de pizarra NM 24 por un monto de hasta MXN4,000 millones.**

**Los certificados bursátiles senior quirografarios propuestos se emitirán bajo el amparo del Programa de Certificados Bursátiles por hasta MXN10,000 millones de Naturgy México.**

Estimado Sr. Larios:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P Global Ratings”) le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de “**mxAA+**”.

<b>Programa/ Instrumento</b>	<b>Monto del Principal Calificado</b>	<b>Fecha de Vencimiento Legal Final</b>	<b>Calificación</b>
<b>Certificados bursátiles de largo plazo</b>	<b>MXN3,000 millones con opción de sobreasignación por hasta MXN1,000 millones adicionales</b>	<b>Hasta 2027</b>	<b>mxAA+</b>

**Una obligación calificada ‘mxAA’, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.**

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en

cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: [daniel.castineyra@spglobal.com](mailto:daniel.castineyra@spglobal.com).

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Daniel Castineyra.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



S&P Global Ratings, a través de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Daniel Castineyra

Teléfono #: 52 55 5081 4497

Correo electrónico: [daniel.castineyra@spglobal.com](mailto:daniel.castineyra@spglobal.com)

Fundamento

# Naturgy México S.A. de C.V.

16 de enero de 2024

ACCIÓN:	ASIGNACIÓN DE CALIFICACIÓN
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Calificaciones:	mxAA+

## Fundamento

El 16 de enero de 2024, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda en escala nacional – CaVal– de ‘mxAA+’ a la emisión de certificados bursátiles de Naturgy México, S.A. de C.V. (Naturgy Mexico: mxAA+/ Estable/--) por un monto de hasta \$4,000 millones de pesos mexicanos (MXN), de acuerdo con la información proporcionada por el emisor.

La emisión se realizará en una serie a través de notas senior no garantizadas a tasa variable, referenciadas a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días con vencimiento en 2027, con clave de pizarra NM 24.

Naturgy México planea utilizar los recursos provenientes de la emisión para prepagar deuda existente de corto plazo y para otros propósitos corporativos generales.

La emisión se realizará bajo su programa vigente por hasta MXN10,000 millones. La empresa destinará los recursos obtenidos de dichas emisiones para el repago de deuda corporativa con vencimiento en el corto plazo y otros propósitos corporativos generales. Incluso, si consideramos esta nueva emisión de deuda, esperamos que NM mantenga su nivel de apalancamiento en línea con nuestras expectativas, con un índice de deuda a EBITDA de alrededor de 2.5x (veces), y, por ende, consideramos que es neutral para las calificaciones, dado que no consideramos que haya subordinación sobre las nuevas notas.

**Esperamos que NM continúe manteniendo márgenes operativos estables, con un índice de deuda a EBITDA de alrededor 2.5x, aun considerando la nueva emisión de deuda.** Esperamos que la estabilidad de flujos de efectivo sea apoyada por la base de clientes actuales, aunado a nuestra expectativa que los incrementos tarifarios futuros se realicen en tiempo y forma. Lo anterior, junto con políticas de reducción de costos operativos y mejora en la cartera de clientes, respaldan la calificación actual, lo que se traduce en un índice de deuda a EBITDA de alrededor de 2.5x para los siguientes 12 a 24 meses.

De igual forma esperamos que NM se mantenga alineado con la política financiera y con la estrategia global de la controladora Naturgy Energy Group S.A. (NE; BBB/Estable/A-2) en el transcurso de los próximos dos a tres años, la cual busca la saturación de la red de distribución de gas existente y captar clientes con una adecuada calidad crediticia. De igual manera, pretende una optimización del gasto de inversión (capex), el cual esperamos se ubique cercano a MXN1,700 millones y maximizar la retribución a los accionistas en forma de dividendos, los cuales esperamos alcancen cerca de MXN2,000 millones.

### CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

**Juan Barbosa**  
Ciudad de México  
52 (55) 5081 -4447  
juan.barbosa  
@spglobal.com

### CONTACTOS SECUNDARIOS

**Jafet Pérez Trujillo**  
Ciudad de México  
52 (55) 5081 -4507  
jafet.perez  
@spglobal.com

**Daniel Castineyra**  
Ciudad de México  
52 (55) 5081 - 4497  
daniel.castineyra  
@spglobal.com

## Síntesis de los factores de calificación

### Naturgy México S.A. de C.V.

Calificación crediticia de emisor	
Escala Nacional	mxAA+/Estable/--
Riesgo del negocio	
Riesgo país	Moderadamente elevado
Riesgo de la industria	Muy bajo
Posición competitiva	Satisfactorio
Riesgo financiero	
Flujo de efectivo/apalancamiento	Significativo
Ancla	
Modificadores	
Efecto de diversificación/carera	Neutral
Estructura de capital	Neutral
Liquidez	Adecuada
Política financiera	Neutral
Administración y gobierno corporativo	Razonable
Análisis comparativo de calificación	Neutral

## Criterios y Artículos Relacionados

### Criterios

- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 1 de abril de 2019.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Metodología para calificar empresas](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Factores Crediticios Clave para la Industria de Servicios Públicos Regulados](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas](#), 13 de noviembre de 2012.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Reflejando el riesgo de subordinación en las calificaciones de emisiones corporativas](#), 28 de marzo de 2018.

### Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).

## Fundamento: Naturgy México S.A. de C.V.

- MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional).
- Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings.
- *Economic Research: Economic Outlook Emerging Markets Q1 2024: Challenging Global Conditions Will Constrain Growth*, 27 de noviembre de 2023.
- Transición energética y su impacto en los precios de la energía en América Latina, 6 de diciembre de 2023.
- Resumen de sectores en América Latina – Cuarto trimestre de 2023: Tendencias desiguales en un contexto de crecientes corrientes en contra, 24 de octubre de 2023.
- Panorama del sector corporativo e infraestructura de América Latina - Segundo semestre de 2023: Mercado se descongela, pero sigue frío, 6 de julio de 2023.

*Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en [www.spglobal.com/ratings](http://www.spglobal.com/ratings). Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en [www.capitaliq.com](http://www.capitaliq.com). Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en [www.spglobal.com/ratings](http://www.spglobal.com/ratings).*

## INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de septiembre de 2023.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación

**Fundamento: Naturgy México S.A. de C.V.**

*Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.*

*X) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que NOMBRE DE LA EMPRESA COMPLETO ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings [AAA (mex)]. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.*

Copyright © 2024 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de disseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, [www.spglobal.com/ratings/es/](http://www.spglobal.com/ratings/es/) (gratuitos) y en [www.ratingsdirect.com](http://www.ratingsdirect.com) (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.spglobal.com/usratingsfees](http://www.spglobal.com/usratingsfees).

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.